



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictámenes correspondientes a la Décima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

1° de noviembre de 2011.

Lectura de dictámenes relativos a reformas constitucionales:

A.- Primera lectura de un dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto, para modificar la fracción XXIV del artículo 82; y adicionar un tercer párrafo al artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; planteada por el Lic. Jorge Juan Torres López, gobernador del estado de Coahuila de Zaragoza.

B.- Primera lectura de un dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto, para modificar la fracción XIII del artículo 84, el artículo 99, el primer párrafo y la fracción III del artículo 100 y los artículos 103, 104 y primer párrafo del artículo 105, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; planteada por el Lic. Jorge Juan Torres López, gobernador del estado de Coahuila de Zaragoza.

9.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación de dictámenes y acuerdos en cartera:

A.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a un oficio del Senador Ricardo Francisco García Cervantes, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del expediente relativo a la minuta proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación al oficio del Lic. Emilio Suárez Licona, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía copia del expediente relativo a la minuta proyecto de decreto para reformar el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3° y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C.- Acuerdo presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de determinar la procedencia o no procedencia de la iniciativa popular presentada ante este Congreso por el C. José Guadalupe Palacios Ortiz y otros ciudadanos, en representación de la Asociación de Artistas Coahuilenses, mediante la cual se propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto para modifica la fracción XXIV del artículo 82; y adicionar un tercer párrafo al artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Lic. Jorge Juan Torres López, Gobernador del Estado; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 1º de septiembre del año en curso se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de decreto para modifica la fracción XXIV del artículo 82; y adicionar un tercer párrafo al artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Lic. Jorge Juan Torres López, Gobernador del Estado; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto para modifica la fracción XXIV del artículo 82; se adiciona un tercer párrafo al artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Lic. Jorge Juan Torres López, Gobernador del Estado, se basa en las consideraciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La judicialización de la pena es un concepto por el que abogan las nuevas tendencias internacionales, orientadas a que el tratamiento penitenciario se convierta en un auténtico instrumento de reinserción social que elimine, en la medida de lo posible, la intervención política en la modificación de las penas por una parte y, por otra, que abra un control jurisdiccional en favor del sentenciado, donde éste tenga la oportunidad de hacer valer sus garantías y derechos.

En este sentido, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del año 2008, no solo suprimió la tradicional facultad del Ejecutivo de conmutar las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, sino que además, dejó en claro que no solo la imposición sino también la duración y modificación de las sanciones penales, por su naturaleza, son facultad *propia y exclusiva* de la autoridad judicial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que transformó el esquema de procuración, impartición y administración de justicia en materia penal que hasta entonces privaba en nuestro país.

En el contexto de esta reforma, se estableció un nuevo régimen de modificación y duración de las penas regulado en el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución General, al señalar que:

Artículo 21. ...

...

*La imposición de las penas, **su modificación y duración** son propias y exclusivas de la autoridad judicial.*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La judicialización de la pena, en cuanto su duración y modificación, implica una serie de cambios estructurales que impactan, en primera instancia, al Poder Ejecutivo por lo que concierne al sistema penitenciario pues, hasta el momento, él era el encargado de organizar el sistema penal, así como de ejecutar y modificar las penas.

Este nuevo sistema otorga la facultad de modificación y duración de las penas al Poder Judicial, con base en las circunstancias y conductas que los reos muestren durante su internación.

TERCERO.- En el devenir histórico, Coahuila y los coahuilenses han dado sobradas muestras de interés en mejorar y eficientar la actividad y el desarrollo de la función pública y legislativa, adecuando a las necesidades y circunstancias actuales nuestro marco normativo.

La reforma a diversos artículos de la Constitucional Federal realizada en el año 2008, tiene como finalidad establecer el nuevo sistema de Justicia penal, otorgando a las entidades federativas un plazo prudente para transitar de una manera responsable y ordenada al sistema de justicia acusatorio.

Se prevé en este proceso el transformar gradualmente el sistema penitenciario, al limitar la facultad del Poder Ejecutivo a la administración de los centros de readaptación social y otorgar la facultad exclusiva de ejecutar lo juzgado al Poder Judicial del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En virtud de lo anterior, esta comisión dictaminadora considera pertinente el aprobar la iniciativa con proyecto de decreto que presenta el Ejecutivo del Estado, a fin de otorgar al Poder Judicial del Estado la facultad de ejecutar las sentencias dictadas por él mismo para no romper la secuencia y garantizar que se cumpla estrictamente la pena dictada conforme a derecho y en la forma pronunciada, además de empatar los términos de nuestra Constitución Política del Estado a la Constitución Federal en la que su artículo 21 establece que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica la fracción XXIV del artículo 82; se adiciona un tercer párrafo al artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Otorgar indultos de las penas impuestas por sentencia ejecutoria, previo las formalidades que la ley establezca y en los casos en que la misma determine.

XXV. a XXIX. ...

Artículo 157. ...

...

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

TRANSITORIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Todas las solicitudes de libertad preparatoria, remisión parcial de la sanción, modificación de sanción o cualquier otra que se encuentre pendiente de resolución al entrar en vigor este Decreto, serán resueltas por la autoridad administrativa que esté conociendo de ellas.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por este Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Jessica Luz Agüero Martínez (Secretaria), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Veronica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, 31 de octubre de 2011.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. JESSICA LUZ AGÜERO MARTÍNEZ SECRETARIA			



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto para modificar la fracción XIII del artículo 84, el artículo 99, el primer párrafo y la fracción tercera del artículo 100 y los artículos 103, 104 y primer párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Lic. Jorge Juan Torres López, Gobernador del Estado; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 25 de octubre del año en curso se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de decreto para modificar la fracción XIII del artículo 84, el artículo 99, el primer párrafo y la fracción tercera del artículo 100 y los artículos 103, 104 y primer párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Lic. Jorge Juan Torres López, Gobernador del Estado; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto para modificar la fracción XIII del artículo 84, el artículo 99, el primer párrafo y la fracción tercera del artículo 100 y los artículos 103,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



104 y primer párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Lic. Jorge Juan Torres López, Gobernador del Estado, se basa en las consideraciones siguientes:

En los últimos años, México, al igual que la mayoría de los países, se ha visto inmerso en una etapa económica compleja, producto de efectos locales, nacionales e internacionales. Este resquebrajamiento de las finanzas públicas mexicanas tuvo de igual manera, impacto en nuestro Estado. Los sectores automotriz y agropecuario principalmente, se vieron afectados por el eventual aumento en el precio de los insumos, así como una baja en el comercio exterior con los Estados Unidos de América, principales fuentes de empleo y recursos de los coahuilenses.

Para hacer frente a esta crisis, esta Administración Pública implementó una serie de ajustes estructurales, criterios de austeridad y modificaciones presupuestales. Forma parte de las acciones realizadas la creación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila¹ como un organismo descentralizado del Gobierno del Estado con el objetivo primordial de aumentar y mejorar los mecanismos de recaudación y administración de las contribuciones estatales, federales y las municipales que sean coordinadas, además de otras operaciones que resultasen necesarias para atender a la eficiencia recaudatoria.

Este nuevo organismo descentralizado tuvo como consecuencia la reestructuración orgánica y funcional de la Secretaría de Finanzas del Estado, entidad que tenía a su cargo el recibir los ingresos públicos, su salvaguarda y custodia, así como su administración y distribución. Por ello se realizaron modificaciones legislativas en cuanto a las atribuciones que continuó asumiendo la dependencia financiera estatal, así como en cuanto a su denominación. El 22 de octubre de 2010 se publicó en el

¹ Mediante Ley publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* el 23 de abril de 2010.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, una serie de reformas constitucionales que dieron cabida legal a lo que hoy conocemos como Tesorería General del Estado, entidad administradora de recursos y encargada de cumplir con los compromisos económicos contraídos por el Gobierno del Estado con las personas morales, físicas, o en su caso, con otras instancias de Gobierno.

Estos cambios contribuyeron a minimizar el impacto negativo de la crisis económica por la que atraviesa el país. En efecto, de acuerdo al Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAAE) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el primer trimestre de 2011, Coahuila fue la cuarta entidad federativa del país en mostrar mayores aumentos significativos en su actividad económica, con 7.7%, sólo por debajo de Puebla (8.7%), Colima (8.4%) y Querétaro (8%).²

Reconocemos que ese paso fue positivo y de ello habremos de conservar las prácticas y herramientas institucionales que nos permitan continuar en el proceso de mejorar la condición económica colectiva de nuestra Entidad. Sin embargo, para hacer frente a los nuevos paradigmas económicos e institucionales, se propone modificar el esquema que tiene la actual Tesorería General del Estado, para que sumado a las funciones que desempeña el Servicio de Administración Tributaria del Estado, y a través de las unidades correspondientes, una vez reestructurada en su denominación y readecuación de funciones, continúe con la tarea administrativa, financiera, organizacional, recaudatoria y de planeación económica. Es decir, que además de ser la entidad administradora del Estado, también sea la entidad financiera rectora, quien por sí o a través de las instancias que tenga a bien designar, realice las funciones propiamente recaudatorias. Ello implica la modificación formal de diversos artículos de nuestra Constitución, motivo por el cual se presenta la presente iniciativa de decreto.

2. <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Boletines/Boletin/Comunicados/Indicador%20de%20la%20Actividad%20Econ%20F3mica%20Estatal/2011/julio/comunica.pdf>



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Esta reasunción de funciones por parte de la dependencia estatal trae consigo, como primer paso, la reasignación de su anterior denominación: Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, restituyéndole progresivamente todas aquellas atribuciones que por la reforma mencionada fueron desplegadas al Servicio de Administración Tributaria del Estado.

TERCERO.- Efectivamente como se señala en la iniciativa de merito, el Gobierno del Estado a fin de hacer frente a la crisis que afecto a México en los últimos años y que por consecuencia afectaría a nuestro Estado, en una medida cautelar en ese momento se creó el organismo descentralizado denominado servicio de administración tributaria de Coahuila, con lo que se modifico la composición estructural y orgánica de la secretaria de finanzas del estado, dando paso a lo que hoy conocemos como tesorería general del estado.

Las circunstancias actuales hacen necesaria la reasignación del nombre a la Secretaria de Finanzas y que continúe con la tarea administrativa, financiera, organizacional, recaudatoria y de planeación económica. Es decir, que además de ser la entidad administradora del Estado, también sea la entidad financiera rectora del mismo.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican la fracción XIII del artículo 84, el artículo 99, el primer párrafo y la fracción tercera del artículo 100 y los artículos 103, 104 y primer párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 84. ...

I. a XII. ...

XIII. Exigir mensualmente a la Secretaría de Finanzas del Estado, la cuenta de ingresos y egresos, y remitirla al Congreso o a la Diputación Permanente.

XIV. a XIX. ...

Artículo 99. Para la guarda, recaudación y distribución de los caudales públicos, habrá una dependencia que se denominará Secretaría de Finanzas del Estado, cuyo titular será designado por el Gobernador del Estado y deberá ser ratificado por el Congreso o en los recesos por la Diputación Permanente, en ambos casos bastará con la mayoría relativa y podrá ser removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 100. Son obligaciones del Secretario de Finanzas del Estado:

I. a II. ...

III. Recaudar los ingresos públicos del Estado, con arreglo a las leyes del mismo.

IV y V. ...

Artículo 103. El Secretario de Finanzas del Estado deberá exigir a todo servidor público que maneje caudales del Estado, que constituya caución suficiente a su satisfacción, antes de tomar posesión de su cargo.

Artículo 104. El Ejecutivo sólo podrá expedir órdenes de recaudación por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Artículo 105. El Gobernador deberá presentar al Congreso, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al del Ejercicio Fiscal que correspondan, o hasta el día 15 del mes de diciembre cuando inicie su encargo en los términos del Artículo 77 de esta Constitución. El Secretario de Finanzas del Estado, deberá comparecer a dar cuenta de los mismos.

...

TRANSITORIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las referencias que cualquier ordenamiento haga a la Tesorería General del Estado, se entenderán hechas a la Secretaría de Finanzas del Estado, y las que se hagan al Tesorero General del Estado se entenderán al Secretario de Finanzas del Estado.

TERCERO. En un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se presentarán ante el Congreso Local, las reformas a los ordenamientos aplicables, a efecto de hacer efectiva la aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Hasta en tanto entren en vigor las disposiciones legales a que se refiere el párrafo que antecede, el Servicio de Administración Tributaria del Estado continuará aplicando las disposiciones de la Ley que en este momento lo rige.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Jessica Luz Agüero Martínez (Secretaria), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Veronica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, 31 de octubre de 2011.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESSICA LUZ AGÜERO MARTÍNEZ SECRETARIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Oficio del Senador Ricardo Francisco García Cervantes Vicepresidente de la mesa directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del expediente relativo a la minuta proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha 5 de octubre del año en curso, en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, se acordó el turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Oficio del Senador Ricardo Francisco García Cervantes Vicepresidente de la mesa directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del expediente relativo a la minuta proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- La Minuta Proyecto de Decreto minuta proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El derecho al agua, está ligado a la concepción de la correcta y oportuna actuación de los poderes públicos, de la misma manera la protección al medio ambiente en función del bienestar individual y colectivo.

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS

Es indiscutible que el derecho a un medio ambiente equilibrado o sano constituye un derecho fundamental de la persona reconocido constitucionalmente en la mayoría de los países del mundo, por ello, debe ser estrictamente respetado. La constitucionalización del “derecho al ambiente” es una tendencia reciente, pero muy firme, de los procesos de reforma constitucional de muchos países. Forma parte del proceso de actualización del constitucionalismo moderno, que ahora incluye nuevos derechos, entre los que destaca el ambiental; se encuentra en más de 60 textos constitucionales, toda Constitución que ha sido expedida o reformada desde 1970 ha incorporado alguna mención al medio ambiente.

El avance científico y la tecnología han hecho que este derecho esté siendo vulnerado, porque el hombre de estos tiempos con su vasto conocimiento, está en plena capacidad de destruir el medio ambiente si así lo quisiera.

Al igual que otros derechos, el derecho a gozar de un ambiente sano surge con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Por su parte, la Declaración de Lisboa de 1988 emitida dentro del marco de la “Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente”, exhortó a reconocer el derecho que tiene una persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y a la vez sugirió a los estados crear mecanismos jurídicos que hagan posible que cada individuo pueda ejercer y exigir sin impedimentos, el derecho a habitar en un medio ambiente saludable para el desarrollo de su vida.

En nuestro país el ambiente está tutelado en el artículo 4° constitucional y no se presta fácilmente a una definición desde el punto de vista jurídico. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente lo define en el artículo 3° como “El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.

Desde la doctrina se subraya el componente “sistémico” del ambiente, en el sentido de que involucra una serie importante de elementos de diversa procedencia y con presencia variable en los distintos ecosistemas -elementos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



fisicoquímicos, biológicos, sociales, etcétera.³ Esa composición compleja del medio ambiente genera lo que se ha llamado la “vis expansiva” de lo ambiental, que lo lleva a “confligir, afectándolos, con diversos intereses”,⁴

Al referirnos al tema del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, es importante considerar, como ya se ha referido, que constituye un derecho fundamental, un derecho humano de tercera generación.

La tercera generación de los derechos humanos es una clasificación de carácter histórico, considerando cronológicamente su aparición y reconocimiento por parte del Estado dentro del orden jurídico; en esta generación empiezan a promoverse a partir de la década de los años sesenta, entre otros se encuentra el “Derecho a un Ambiente Sano”. En 1966, las Naciones Unidas anuncian el nacimiento de estos derechos, cuyo fin es el promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, también se les denominan Derechos de Solidaridad, que llevan intrínseco un espíritu de corresponsabilidad en bien de la humanidad, que es la única, independientemente de las fronteras, razas, religión, color o cualquier otra condición.

Los derechos de esta generación tienen la particularidad de considerar al individuo no en forma aislada, sino como parte de un todo, que es la humanidad. Interpretan las necesidades de la persona humana, vistas desde su dimensión social; convocan a la cooperación internacional para promover el desarrollo de todos los pueblos; buscan preservar los recursos naturales a fin de garantizar un ambiente sano⁵.

La Dra. Mireille Roccatti, en su obra “Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman”, al referirse a los derechos de la tercera generación, dice que son derechos que pertenecen a una categoría denominada derechos “difusos”, “colectivos” o “supraindividuales”, los cuales han sido recogidos por algunas constituciones a fin de que paulatinamente se vayan implementando mecanismos jurídicos para facilitar su eficacia. Considerando en esta categoría el derecho a un ambiente sano, se llaman difusos por su amplitud, por su extensión, por la dificultad de realización y por la constante confusión con los deberes de la humanidad.

3 Cfr., entre otros, Brañes, Raúl, Derecho ambiental mexicano, México, Editorial Universo Veintiuno, 1987; Canosa, Raúl, constitución y medio ambiente, Madrid, Dykinson, 2000; Carmona, Ma. del Carmen, “Reforma en materia de medio ambiente”, Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones, 5ª. Ed., México, Cámara de Diputados, M.A. Porrúa, UNAM, t. XV, 2000.

4 Canosa Usera, Raúl, “Protección constitucional de derechos subjetivos ambientales”, en Carbonell, Miguel (coord.), Derechos fundamentales y Estado. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, México, IJ-UNAM, 2002, p. 120.

5 Roccatti, Mireille. Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México, Ed. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1995. p. 176



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, proclama que tenemos derecho a que nuestras necesidades humanas de protección y mejoramiento de la salud, educación, vivienda, de un medio ambiente sano y de servicios públicos, sean satisfechos, para desarrollarnos conforme a nuestra dignidad humana; el Estado tiene la obligación de realizar su mayor esfuerzo para que estos derechos sociales, económicos y culturales de la población se puedan satisfacer progresivamente en razón de los recursos de cada Estado.

Por su trascendencia a nivel internacional, tuvo lugar la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, a partir de ella se ha convocado a los países en cierta medida a tomar acciones de control sobre los contaminantes, a través de sus legislaciones, respondiendo a la necesidad de preservación del medio ambiente y lograr adecuarlo equilibradamente con el desarrollo, lo que en la conferencia de Estocolmo se llamó “ECO-DESARROLLO”. Pero este equilibrio solamente será posible mediante la razonable instrumentación de la coparticipación tanto de los niveles gubernamentales y como de los individuos.

En la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada del 3 al 14 de junio de 1992, se propuso reafirmar la Declaración de la Conferencia de Estocolmo, tratando de basarse en ella con el objeto de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas; procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, haciendo valer de esta manera el derecho de la humanidad a un ambiente sano.

Existen normas nacionales e internacionales, que defienden y consolidan el derecho que tiene la persona humana a vivir en un medio ambiente sano. Es así que el derecho a un ambiente sano ha dejado de ser asunto de uno o dos Estados, para pasar a ser un tema de envergadura mundial, un tema que por su importancia ha hecho posible que los estados del mundo fomenten programas conjuntos dirigidos a la defensa de un derecho fundamental que hace y hará digna la vida del hombre.

Por los argumentos expuestos estas comisiones unidas consideran adecuada la reforma propuesta en el Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, ya que es conveniente que en nuestra Carta Magna quede establecido no sólo el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, sino que este derecho se amplíe estableciendo que el Estado garantice



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



el respeto a este derecho. Y complementado también con la responsabilidad para quien provoque daños y deterioros ambientales.

DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. También es condición indispensable para vivir dignamente y para la realización de otros derechos. Es por ello que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶ (CDESC) ha considerado que el derecho al agua queda comprendido por el derecho al nivel adecuado de vida, contemplado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

En años recientes, la contaminación incesante, el continuo deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual han implicado que un número muy importante de personas en México y en el mundo (aproximadamente 1,000 millones) carezcan de un suministro suficiente de agua y de servicios adecuados de saneamiento. En México se estima que el 21% de la población no tiene acceso a servicios adecuados de saneamiento y que el 3% de la población no tiene acceso al agua de forma regular.

El CDESC define el derecho al agua como *“el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”*. Este derecho entraña tanto libertades como derechos; la libertad de mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, no sufrir cortes arbitrarios del suministro o el derecho a la no contaminación de los recursos hídricos. Aunado a ello, se debe ser consciente que el modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

En la propuesta enviada por la Colegisladora, además de introducirse el derecho al agua como un derecho humano, se establece su disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Características y condiciones básicas que deben garantizarse para poder acceder a este derecho y ejercerlo:

- El abastecimiento del agua debe ser suficiente y adecuado a las necesidades vitales de cada persona.

⁶ Firmado por México el 23 de marzo de 1981. Entró en vigor el 23 de junio del mismo año.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- El agua debe tener una calidad adecuada para el uso personal y doméstico, esto es, que no contenga microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.
- Debe ser accesible tanto desde el punto de vista físico, es decir, que todas las personas puedan acceder al agua sin tener que hacer un gran esfuerzo de traslado, como accesible en términos económicos, es decir, ser asequible para cualquier persona.
- El agua debe ser accesible a todos sin ningún tipo de discriminación, garantizando que las personas que viven en una situación de mayor vulnerabilidad puedan acceder al agua en igualdad de condiciones.

Además de ello, en la propuesta se considera prioritario establecer como obligación del Estado la de garantizar este derecho y que la ley va a definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Sobre el particular, es importante señalar que estamos hablando de un derecho humano de acceso, uso y consumo de agua. Por lo que, independientemente de las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos que defina en su momento la ley y el deber de participación y coordinación de los órganos gubernamentales, el Estado debe garantizar este derecho.

Asimismo, es importante precisar que “El Estado garantizará...” significa que este derecho queda garantizado una vez que entre en vigor el decreto; redactarlo en futuro quiere decir que el Estado debe hacerla en todo momento y circunstancia.

Es importante señalar que durante los últimos dos años, el derecho al agua ha recibido atención considerable dentro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas como dentro del trabajo de organizaciones no gubernamentales. En general, el debate alrededor del contenido de las obligaciones derivadas del derecho al agua sigue en sus primeras fases. No obstante, se ha progresado considerablemente.

Para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) el derecho al agua deriva tanto del derecho a la alimentación como del derecho a la salud. Varios elementos describen el contenido normativo de los derechos: el derecho al agua abarca principalmente el derecho de cada persona de acceder a un sistema de agua y a la protección contra la interferencia por desconexión de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



suministros de agua. El agua disponible no se debe contaminar. Cada persona tiene el derecho a un sistema de agua que funcione. Los sistemas de agua se deben organizar y manejar para garantizar acceso continuo al agua. Según el Comité de Derechos ESC, el acceso al agua se refiere al agua que cada persona necesita para su uso personal y doméstico.

En la actualidad hay problemas serios de abastecimiento de agua en muchas partes del territorio nacional, lo cual ha generado diversas reacciones de los particulares y de las autoridades, incluyendo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Según datos internacionales, el 12% de la población en México no tiene acceso sostenible a fuentes de agua mejoradas⁷ y es probable que éste porcentaje se eleve sensiblemente en los próximos años.

El tema del derecho al agua ha sido abordado desde una óptica internacional, a través de tres interesantes documentos producidos en el seno de las Naciones Unidas.

1. El informe preliminar presentado por el Relator Especial El Hadji Guissé sobre la “Relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer del agua potable y servicios de saneamiento”, rendido ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU el 25 de junio de 2002.⁸
2. El “Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo”, coordinado por la UNESCO, realizado por 23 agencias de las Naciones Unidas y publicado a principios de 2003.
3. La Observación General número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.⁹

El derecho al agua encuentra su fundamento jurídico dentro del derecho internacional de los derechos humanos en varias disposiciones, tanto de carácter general como sectoriales. Así, por ejemplo, se encuentra contenido en el derecho a la salud establecido por el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o en el derecho a la vivienda y a la alimentación del artículo 11 del mismo Pacto. Además, está expresamente mencionado en el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (la CEDAW) y en el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño.

7 PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano 2003, Madrid, Mundiprensa, 2003, p. 245.

8 Figura en el documento E/CN.4/Sub.2/2002/10.

9 Se encuentra en el documento E/C.12/2002/11; fue aprobada durante el 29°. Período de sesiones del Comité, celebrado del 11 al 29 de noviembre de 2002.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En el documento citado del Relator Especial El Hadji Guissé se da cuenta de la problemática mundial sobre el acceso al agua y se apunta la debilidad de las construcciones jurídicas en torno a esa necesidad básica. Para empezar, el relator cita un dato estrictamente biológico del que no podemos desentendernos: el contenido mismo del cuerpo humano está formado en gran parte de agua; entre un 58% y un 67% en los adultos y entre un 66% y un 74% en los recién nacidos.

Los datos que aporta en su informe son alarmantes, por más que sean ya conocidos: 1,500 millones de personas no tienen acceso a agua potable en el mundo y 4,000 millones carecen de servicios de saneamiento adecuados. Un dato todavía más escalofriante si cabe; el 80% de las enfermedades se transmiten a través del agua, lo cual demuestra la necesidad de asegurar un cierto nivel de calidad en la provisión del líquido. El futuro no se presenta muy halagüeño; el relator calcula que para 2025 cerca de 3,000 millones en todo el planeta sufrirán escasez de agua.

La escasez de agua se produce por muchas razones; entre ellas el relator especial identifica las siguientes: la destrucción de las cuencas hidrográficas, la deforestación, los efectos nocivos de las prácticas agrícolas basadas en la utilización masiva de plaguicidas y otros productos químicos y la descarga de desechos tóxicos en los mantos acuíferos. En el caso de las grandes ciudades mexicanas habría que añadir que la escasez se produce por el nulo mantenimiento de la red de conducción de agua, por sus constantes fugas, por la sobreexplotación de los mantos freáticos, por el irracional uso que la población hace del agua y por la falta de planeación estratégica de las autoridades, entre otras cuestiones. El objetivo del derecho al agua, explica el relator en su documento, es “garantizar a cada persona una cantidad mínima de agua de buena calidad que sea suficiente para la vida y la salud, es decir, que le permita satisfacer sus necesidades esenciales que consisten en beber, preparar los alimentos, conservar la salud y producir algunos alimentos para el consumo familiar” (párrafo 19).

Entre las obligaciones que para los Estados se generan a partir del derecho al agua (no concebido, todavía, como derecho autónomo, pero sí derivado de otros derechos) el relator señala las de tipo positivo y las de tipo negativo; entre las obligaciones positivas menciona la de suministrar agua potable, la de evacuar las aguas residuales y la de darles tratamiento; entre las negativas menciona la de no interrumpir el servicio de agua. En ambos casos los Estados tienen la obligación de igualdad de trato hacia los distintos usuarios.

El derecho al agua se relaciona con otros derechos humanos. El relator señala varios casos, de entre los que conviene mencionar el derecho a la paz, pues en su



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



opinión la escasez de agua es foco de conflictos, tanto en las relaciones entre Estados como hacia el interior de un país. Este asunto es especialmente importante en México, en donde se han generado importantes tensiones sociales por la falta de aprovisionamiento de agua a determinadas comunidades.

Como se ya se mencionó, el derecho al agua está muy vinculado no sólo con el derecho a la salud y a la alimentación, y también con el derecho a la vivienda, pues no puede hablarse de vivienda digna y decorosa si no se cuenta con agua potable en la misma.

Por lo que respecta al “Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos e el Mundo”, coordinado por la UNESCO, conviene considerar los siguientes puntos importantes.

El informe destaca que aunque pudiera pensarse que el agua sobra en el planeta, lo cierto es que solamente el 2.53% el total es agua dulce; de ese pequeño porcentaje hay que tomar en cuenta que la mayor parte se encuentra inmovilizada en los glaciares y en las nieves perpetuas. Y que las proyecciones hacia el futuro, si no se toman medidas drásticas, no son muy halagüeñas; hacia el año 2050 se calcula que 7,000 millones de personas en 60 países sufrirán escasez de agua, aunque si las tendencias se corrigen dicha escasez afectará únicamente a 2,000 millones de personas en 48 países.

En México el tema se encuentra vagamente regulado en el artículo 27 constitucional, aunque de su texto quizá no pueda inferirse un derecho fundamental al agua; en efecto, en sus párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, octavo y noveno en sus diversas fracciones, el artículo 27 contiene referencias al agua o a las aguas, tanto interiores como marítimas, nacionales o internacionales, pero sin que en ninguna de esas disposiciones se establezca en términos constitucionales un “derecho al agua”. Otra referencia constitucional al agua se encuentra en el artículo 115, en cuya fracción III se establece que los municipios tienen a su cargo la prestación del servicio público de “agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales” (inciso A). De nuevo hay que decir que tampoco en el artículo 115 se contiene un “derecho al agua”, aunque existe la obligación de las autoridades municipales de prestar los servicios públicos que han sido mencionados.

Como se puede apreciar, es importante reconocer el derecho al agua como derecho fundamental, de carácter tanto individual como colectivo, protector de las generaciones actuales y de las futuras, el derecho al agua.¹⁰

10 Fantini, Emanuele, “Per il diritto umano all’acqua”, cit., p.7.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El derecho al agua genera dos distintas obligaciones básicas o primarias para los poderes públicos; la primera consiste en proveer materialmente el líquido, haciéndolo asequible para la población en general y de manera especial para los grupos más vulnerables; la segunda, es asegurar que ese líquido tenga la calidad necesaria para el consumo humano, ya sea directo (es decir, cuando el agua se usa para beber o para la higiene personal) o indirecto (usos agrícolas o alimentarios en general).

Es importante señalar que para la elaboración del presente dictamen fue considerada la obra “Los derechos fundamentales en México” del Dr. Miguel Carbonell¹¹.

Tercero.- Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que dictamina, una vez analizada la minuta con proyecto de decreto en estudio, advierte que el mismo propone reformar el párrafo cuarto y adicionar un párrafo quinto al artículo 4° constitucional para establecer el derecho de toda persona a tener un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Y que el Estado garantice el respeto a este derecho. Así como establecer responsabilidad por el daño y deterioro ambiental a quien lo genere.

Respecto al derecho al agua, establece que toda persona tendrá derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Estableciendo también que el Estado garantice este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los tres niveles de gobierno, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Por lo anteriormente señalado se considera pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN

11 Carbonell, Miguel, Los Derechos Fundamentales en México, Ed. IJ-UNAM y CNDH, México 2004, Capítulo QWuinto, p.p. 870 y 961



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



UNICO.- Por las razones expuestas, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba por ésta Legislatura el Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

Artículo Único. Se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...
...
...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.

Tercero. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Diputada Jessica Agüero Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García
Saltillo, Coahuila, a 31 de octubre de 2011.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. JESSICA AGÜERO MARTÍNEZ			
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ			
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ			
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS			
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ			
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO			
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA			



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Oficio del Lic. Emilio Suárez Licona Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del expediente relativo a la minuta proyecto de decreto para reformar el párrafo primero, el inciso C) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 25 de octubre del año en curso, en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, se acordó el turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Oficio del Lic. Emilio Suárez Licona Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del expediente relativo a la minuta proyecto de decreto para reformar el párrafo primero, el inciso C) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- La Minuta Proyecto de Decreto minuta proyecto de decreto para reformar el párrafo primero, el inciso C) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º y la fracción



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

“Una vez analizada las propuestas del proyecto de decreto, materia del presente dictamen, estas comisiones unidas consideran que elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior contribuirá a la consolidación de la reforma integral en este nivel. Pues, se trata de un gran avance en materia educativa, que tendrá un impacto muy positivo en la sociedad. Afortunadamente el nivel medio superior ofrece una variedad de posibilidades de formación para los jóvenes entre las que se encuentra la de convertirse en profesionales técnicos y con ello tener de entrada un oficio o carrera técnica que se pueda traducir en un medio de subsistencia personal para el estudiante, sin menoscabo de poder más adelante seguir con la educación superior, ya sea licenciatura, maestría o doctorado.

Es necesario que el Estado asuma su responsabilidad de brindar más educación y de mejor calidad. La educación es una de las claves de la evolución de la sociedad y de todos los aspectos de la calidad de vida.

El derecho a la educación está enunciado en el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) y recogido por la Convención sobre los derechos del niño (CDN, 1985). Según la letra de ambos tratados, todos tienen derecho a la enseñanza secundaria y superior, gracias a la instauración progresiva de la gratuidad. El PIDESC reconoce también el derecho de cada uno a una “segunda oportunidad”, beneficiándose de una educación básica, si no ha recibido la enseñanza primaria hasta su término.

La educación media superior puede contribuir de manera decisiva a la construcción de una sociedad crecientemente justa, educada y próspera, así como el impacto directo que puede tener en el fortalecimiento de la competitividad individual y colectiva en el mundo actual, ya que es un recurso para combatir la desigualdad social y escapar de la pobreza, como lo han señalado diversos organismos internacionales.

Establecer la educación media superior como obligatoria, es consecuencia de una demanda social, ya que son muchos los casos en que jóvenes que desean ingresar a planteles de educación media superior, tanto de carácter federal como estatal, se quedan truncados sus estudios por no existir cupo suficiente para su ingreso a los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



planteles de dicho nivel educativo, lo cual podría verse resuelto si el Estado tuviera la obligación de impartir la educación de nivel medio superior, en ese tenor, los diferentes órdenes de gobierno se verían obligados a establecer una mayor disposición presupuestaria, tanto en recursos humanos y materiales, como en infraestructura suficiente para cumplir con la citada obligación.

La obligatoriedad del nivel medio superior tendría como efecto inmediato la mejoría en los niveles de educación y preparación de los mismos, fortalecerá la cultura educativa y el desarrollo de los mexicanos formándolos de mejor manera para enfrentar los retos cada vez más difíciles del campo laboral en nuestro país y posiblemente en el extranjero.

Vale la pena mencionar, tal y como se señala en el dictamen de la Colegisladora, que cada vez más países -desarrollados y en vías de desarrollo- toman conciencia de que la educación media superior es estratégica para el desarrollo económico, la formación de ciudadanía y estado de derecho. La tendencia internacional nos indica que cada vez más países están garantizando alguna modalidad de educación media superior para incrementar sustancialmente sus tasas de cobertura y brindar oportunidades de estudio a todos los jóvenes en edad de cursar este nivel educativo.

Tercero.- Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que dictamina, una vez analizada la minuta con proyecto de decreto en estudio, advierte que efectivamente como se desprende de nuestra carta magna desde su promulgación en el año de 1917 en su artículo 3° ha incluido lo referente con el tema educativo y es en él en que se encuentran las bases para la impartición de la educación, que es considerado un derecho humano y social para todos los mexicanos en este artículo de una manera clara y llana se describen las características del sistema educativo, mas sin embargo aún con este mandato constitucional la educación en México no se ha reflejado en la totalidad de la población y aún faltan objetivos por cumplir lo anterior al existir rezagos pendientes por las que no se han cubierto las exigencias y demandas sociales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La educación pública, laica y gratuita, según este artículo 3º Constitucional, es en gran parte el sustento de la vida democrática y mediante este reconocimiento del sistema educativo nacional, la educación media superior ha sido materia de diversos debates en cuanto a su función, su financiamiento, y su funcionamiento por lo que el elevar a rango Constitucional la obligatoriedad de la educación media superior contribuye indudablemente un gran avance en materia educativa, que brindará a nuestra sociedad un balance muy positivo al otorgar a la juventud una variedad de posibilidades para su formación profesional y con ello brindarle la oportunidad de un mejoramiento en su subsistencia personal, sin menoscabo de poder en un futuro más adelante ingresar a la educación superior ya sea en licenciatura o cualquier otra.

El establecer la educación media superior como obligatoria es dar respuesta a una demanda social y evitar que los jóvenes dejen trunca su preparación profesional por no existir cupo suficiente en planteles de dicho nivel, por lo que al establecer como obligación del estado el impartir este nivel educativo, aliviaría en gran parte este problema social de deserción estudiantil.

Por lo que se considera pertinente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

UNICO.- Por las razones expuestas, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba por ésta Legislatura el Proyecto de Decreto para reformar el párrafo primero, el inciso C) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

Artículo Primero. Se reforman el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y **la media superior serán obligatorias.**

....

I. ...

II. ...

Además:

a) ...

b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. ...

IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. a VIII. ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. a IV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

Cuarto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Diputada Jessica Agüero Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García Saltillo, Coahuila, a 31 de octubre de 2011.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. JESSICA AGÜERO MARTÍNEZ			
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ			
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ			
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS			
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ			
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO			
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA			



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Acuerdo de la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, encargada de determinar la procedencia o no procedencia de la Iniciativa Popular presentada ante este Congreso por los CC. José Guadalupe Palacios Ortiz y otros.

En la Ciudad de Saltillo Coahuila a los 3 días del mes de mayo del año 2011, siendo las 19:00, encontrándose en reunión de trabajo la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en la sala de comisiones “Luis Donald Colosio”, se procedió a informar por parte de su coordinador Dip. Jesús Mario Flores Garza, que se encuentra en trámite y estudio el siguiente asunto:

Iniciativa Popular presentada por los CC. José Guadalupe Palacios Ortiz y otros ciudadanos, en la que proponen la modificación y adición de diversos artículos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y.

Con respecto a esta iniciativa se precisa, que con fecha 1 de abril del año en curso en sesión del Pleno del Congreso, se turno a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, se encargue de cumplir con el trámite para resolver sobre su procedencia, en caso de considerarse procedente, realice el trámite, de conformidad a la disposición legal antes citada.

Una vez que ha sido analizada la iniciativa en comento, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, toma siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Que la Iniciativa Popular presentada por los CC. José Guadalupe Palacios Ortiz y otros ciudadanos, en la que proponen la modificación y adición de diversos artículos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reúne todos los requisitos previstos por los artículos 42 y 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, por lo que se determina declarar procedente la misma para que se someta al trámite legislativo correspondiente, a fin de que el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso turne a la Comisión que corresponda a fin de que someta a estudio y análisis y en su caso emita el dictamen correspondiente sobre la mencionada iniciativa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo Dispuesto por el artículo 43 fracción II numerales 5 y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, notifíquese a los interesados el presente acuerdo en el domicilio que señalan en su escrito de iniciativa.

En su oportunidad Infórmese lo anterior al Pleno del Congreso para su conocimiento y efectos procedentes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Diputada Jessica agüero Martínez (secretaria), Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, **Saltillo, Coahuila, a 31 de octubre de 2011.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Jessica Luz Agüero Martínez

Dip. Salvador Hernández Vélez

Dip. Verónica Boreque Martínez González

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Esther Quintana Salinas

Dip. José Manuel Villegas González

Dip. Cecilia Yaneth Babún Moreno

Dip. Verónica Martínez García